



**ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO CON MEDIDA DE APREMIO**

Ciudad de Colima, Colima, México a 18 (dieciocho) de octubre de 2022 (dos mil veintidós).

VISTO: El estado que guarda el expediente identificado con el número RR.PNT/161/2022, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del sujeto obligado Centro Estatal para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar promovido por la parte recurrente Miguel Ramires, el suscrito Secretario de Capacitación, Educación y Vinculación Ciudadana en funciones de Secretario Ejecutivo, doy cuenta al Pleno del estado que guardan las actuaciones sobre la resolución de fecha 31 (treinta y uno) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), notificada por la Plataforma Nacional de Transparencia el día 13 (trece) de junio de 2022 (dos mil veintidós).

*[Handwritten signature]*  
**infocol**

----- C O N S T E. -----

-----Colima, Col., a 18 (dieciocho) de octubre de 2022 (dos mil veintidós)-----

----- Con fecha 31 (treinta y uno) de mayo de 2022 (dos mil veintidós) se dictó sentencia en el recurso de revisión RR.PNT/161/2022 en contra del sujeto obligado Centro Estatal para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar notificado el día 13 (trece) de junio de 2022 (dos mil veintidós) al sujeto obligado y a la parte recurrente, documento que en su resolutive PRIMERO determina REVOCAR LA NEGATIVA FICTA, por lo cual con fundamento en lo dispuesto en el artículo 166 del cuerpo legal se declara se haga la entrega de la información materia del presente recurso de revisión, que versa sobre lo siguiente:

*Copia de las facturas de los vehículos que son propiedad esta dependencia, copia de la bitácora de kilometraje, número de placas, modelo, marca, color, ¿a que persona esta asignado?, ¿Qué personas dentro de la dependencia los pueden usar, el nombre de las personas? distinguiendo por cada vehículo.*

*¿Cuál es el horario de uso de cada vehículo? Indicar por favor por cada vehículo lo que se solicita. Todo escaneado de los años 2020 al 2022. Gracias*

----- Resolución que incluye efectivo apercibimiento en el resolutive SEGUNDO, que señala "con el apercibimiento de que en caso de desacato al cumplimiento de la presente resolución se le aplicarán las medidas de apremio a que se refieren los artículos 170 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor que consideran amonestación y multa de hasta mil quinientas Unidades de Medida y Actualización".-----

----- Esto es que una vez notificada la sentencia con fecha 13 (trece) de junio de 2022 (dos mil veintidós) no obra constancia tal y como se pudo verificar en el Sistema de Comunicaciones entre Organismo Garante y Sujeto Obligado, imagen que se adjunta a continuación.-----

NUMERO	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	ESTADO
RR.PNT/161/2022	Acceso a la Información Pública	Acceso a la Información Pública	18/10/2022 10:00:00	18/10/2022 10:00:00	Completado
RR.PNT/161/2022	Acceso a la Información Pública	Acceso a la Información Pública	18/10/2022 10:00:00	18/10/2022 10:00:00	Completado
RR.PNT/161/2022	Acceso a la Información Pública	Acceso a la Información Pública	18/10/2022 10:00:00	18/10/2022 10:00:00	Completado
RR.PNT/161/2022	Acceso a la Información Pública	Acceso a la Información Pública	18/10/2022 10:00:00	18/10/2022 10:00:00	Completado
RR.PNT/161/2022	Acceso a la Información Pública	Acceso a la Información Pública	18/10/2022 10:00:00	18/10/2022 10:00:00	Completado

De igual forma, no obra constancia en los siguientes correos electrónicos habilitados [notificaciones@infocol.org.mx](mailto:notificaciones@infocol.org.mx), y [correspondencia@infocol.org.mx](mailto:correspondencia@infocol.org.mx) así como tampoco de manera física en la correspondencia común de este instituto.

En este sentido, este Organismo Garante advierte la falta de cumplimiento a la resolución de fecha 31 (treinta y uno) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), notificada por la Plataforma Nacional de Transparencia el día 13 (trece) de junio de 2022 (dos mil veintidós), con acuerdo de incumplimiento de fecha 29 (veintinueve) de junio del 2022 (dos mil veintidós), notificado el 25 (veinticinco) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima del recurso de revisión que obra en autos; en consecuencia, el pleno de este organismo garante determina que la Lic. Ana Belén Flores Giletta, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA del sujeto obligado se hace acreedora a una AMONESTACIÓN PÚBLICA como medida de apremio, otorgando un término de 5 (cinco) días hábiles para cumplir con la sentencia de mérito, medida de apremio precisada en la fracción II, del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, instaurando un procedimiento de incumplimiento de sentencia basado en el artículo 170 que a la letra dice:

"Artículo 170.- Para lograr el debido cumplimiento de sus resoluciones, el Organismo Garante podrá aplicar las siguientes medidas de apremio:

...II. Amonestación pública; y”  
Observando el debido procedimiento al que se refieren los artículos 171 y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

“Artículo 171.- La enunciación de las medidas de apremio a que se refiere el artículo que antecede, no implica que deban necesariamente ser aplicadas por su orden. El Organismo Garante determinará su procedencia atendiendo a las condiciones del caso así como a la pertinencia de la medida.”

De hacerse necesaria la implementación de una medida de apremio, el Organismo Garante deberá sujetarse a las siguientes estipulaciones:

...II. Las medidas de apremio a que se refiere el presente Capítulo podrán imponerse tanto a los servidores públicos involucrados de manera directa en el cumplimiento de las determinaciones del Organismo Garante, como a sus superiores jerárquicos y al personal que tenga a su cargo la generación, resguardo o administración de la información específica, así como aquéllos que de alguna forma se encuentren vinculados al cumplimiento de una resolución; y”

...”Artículo 172.- El Organismo Garante, cuando resuelva imponer alguna de las medidas de apremio consideradas en el presente Capítulo, procederá de la siguiente manera:

I.- Cuando se formule el apercibimiento de imponer una medida de apremio, éste será comunicado al servidor público a quien se podrá imponer dicha medida;

II.- En el caso de que se determine imponer una amonestación pública, ésta deberá constar por escrito y además de dirigirse al servidor público a quien se imponga, se hará llegar copia de la misma al superior jerárquico y al órgano de control, en su caso. El Organismo Garante dispondrá un rubro en su apartado de transparencia, para la publicación de las amonestaciones que imponga en el ejercicio de sus atribuciones; y”

-----  
- - - - Para su ejecución, deberá estarse al contenido del artículo 171, primer y segundo párrafo, en su fracción II, y 172, primer párrafo, en su fracción I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y se impone al servidor público que directamente interviene en el incumplimiento de las determinaciones del Organismo Garante, la medida de apremio prevista en los preceptos jurídicos arriba invocados, como lo previenen los numerales 55, 56, 57 y 58, de la multicitada Ley de Transparencia Local. -----

-----  
- - - - Ahora bien, en términos del artículo 172, primer párrafo, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al determinarse imponer la amonestación pública a la Lic. Ana Belén Flores Giletta, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA se deberá notificar por oficio dirigido a este servidor público; así mismo, de lo anterior, dese vista al titular del sujeto obligado, para los efectos a que haya lugar.

-----  
- - - - En mérito de lo antes expuesto y fundando, se hace del conocimiento a la Lic. Ana Belén Flores Giletta, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, que para el caso de incumplimiento de la presente determinación, en términos del numeral 172 fracción III y 173 fracción I; II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Colima, se podrá imponer adicionalmente diferente medida de apremio a la aquí impuesta al servidor público que directamente interviene en el cumplimiento de las determinaciones del Organismo Garante; así como a sus superiores jerárquicos y al personal que tenga a su cargo la generación, resguardo o administración de la información específica, así como aquéllos que de alguna forma se encuentren vinculados al cumplimiento de la resolución y que se les notifica el presente proveído; medidas de apremio que podrán ser: Apercibimiento, Amonestación pública y Multa por el importe desde ciento cincuenta hasta mil quinientas Unidades de Medida y Actualización. -----

Es por las anteriores consideraciones el pleno del organismo garante:

-----RESUELVE.-----

-----  
PRIMERO. Se declara incumplida la resolución de fecha 31 (treinta y uno) de mayo de 2022 (dos mil veintidós) notificada por la Plataforma Nacional de Transparencia el día 13 (trece) de junio de 2022 (dos mil veintidós) con acuerdo de incumplimiento de fecha 29 (veintinueve) de junio del 2022 (dos mil veintidós) notificado el 25 (veinticinco) de agosto de 2022 (dos mil veintidós) correspondiente al Recurso de revisión RR.PNT/161/2022 en contra del Centro Estatal para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar -----

-----  
SEGUNDO. Se AMONESTA PUBLICAMENTE a la Lic. Ana Belén Flores Giletta, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA del sujeto obligado, como medida de apremio por incumplir la resolución de fecha 31 (treinta y uno) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), notificada por la Plataforma Nacional de Transparencia el día 13 (trece) de junio de 2022 (dos mil veintidós), con acuerdo de incumplimiento de fecha 29 (veintinueve) de junio del 2022 (dos mil veintidós) notificado el 25 (veinticinco) de agosto de 2022 (dos mil veintidós) correspondiente al Recurso de revisión RR.PNT/161/2022 en contra del Partido del Trabajo, lo anterior con fundamento en el artículo 171, primer y segundo párrafo, en su fracción II, y 172, primer párrafo, en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así mismo se determina dar vista al Titular del Sujeto obligado Partido del Trabajo, con fundamento en lo establecido por la fracción II del artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

-----  
TERCERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se otorga un término de 5 (cinco) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la presente resolución a la Lic. Ana Belén Flores Giletta, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA para que dé


cumplimiento a la resolución de 31 (treinta y uno) de mayo de 2022 (dos mil veintidós) , notificada por la Plataforma Nacional de Transparencia el día 13 (trece) de junio de 2022 (dos mil veintidós), con acuerdo de incumplimiento de fecha 29 (veintinueve) de junio del 2022 (dos mil veintidós) notificada el 25 (veinticinco) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), correspondiente al recurso de revisión RR.PNT/161/2022, con el apercibimiento de que en el supuesto de desacato a lo anterior, se hará acreedores a una multa, que podrá establecerse en un monto de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la unidad de medida y actualización diaria.-----

**CUARTO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 172 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se determina dar vista al TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO Centro Estatal para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar de la presente AMONESTACION PÚBLICA impuesta al Titular su Unidad de Transparencia, por la omisión y el desacato a lo ordenado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y por el Pleno de este Instituto.

**QUINTO.** Se hace de conocimiento a la Lic. Ana Belén Flores Gilletta, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA y al titular del sujeto obligado que la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** debe ser publicada en la página del sujeto obligado en un lugar visible.-----

----- Notifíquese y cúmplase.-----

-- Así lo acordaron y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima quien lo integra y firman Comisionado Presidente Miro, Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu; Secretario en funciones de Comisionado Licenciado Cesar Margarito Alcántar García, y Secretaria de Administración en funciones de Comisionada Licenciada Nora Hilda Chávez Ponce, asistidos por el Secretario de Administración, Educación y Vinculación Ciudadana en funciones de Secretario Ejecutivo, actuando con la Licenciada Carmen Iliana Ramos Olay, Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, quien levanta y autoriza con su firma el presente acuerdo, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.-----

  
**Maestro Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu**  
Comisionado Presidente

  
**Licenciada Nora Hilda Chávez Ponce**  
Secretaria de administración en funciones de Comisionada

  
**Licenciado César Margarito Alcántar García**  
Secretario de acuerdos en funciones de Comisionado

  
**Licenciado Gilberto Amador Olmós Torres**  
Secretario de Capacitación, Educación y Vinculación Ciudadana en funciones de Secretario Ejecutivo

  
**Licenciada Carmen Iliana Ramos Olay**  
Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos

La presente hoja de firmas corresponde al acuerdo de incumplimiento de fecha 18 (dieciocho) de octubre de 2022 (dos mil veintidós) del recurso de revisión RR.PNT/161/2022 ACUERDOS